



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038202200378-00
Demandante:	Corficolombiana S.A.
Demandado:	Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Seguir adelante ejecución

El juzgado profiere auto de seguir adelante con la ejecución, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con auto de 27 de marzo de 2023¹, se libró mandamiento de pago a favor de la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, actuando única y exclusivamente como sociedad vocera y administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATLEYA COMPARTIMIENTO 3**, y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, por (i) la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$76.859.996.00) M/Cte., correspondiente al 65% de los montos reconocidos en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 18 de febrero de 2016, modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “B”, mediante sentencia de segunda instancia del 1º de febrero de 2017, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201300267-00 adelantado contra la entidad aquí ejecutada y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

Los términos previstos en los artículos 199 del CPACA y 442 del CGP, transcurrieron entre el 19 de abril y el 3 de mayo de 2023. El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** no obstante haber sido notificada personalmente al correo electrónico de notificaciones judiciales notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co², guardó silencio.

Es preciso mencionar que el inciso 2º del artículo 440 del CGP establece:

“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por tanto, y atención a dicha norma, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago del 27 de marzo de 2023, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Condena en costas

El artículo 365 del CGP dispone en su numeral 1º que “*Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso...*”. Por tanto, como la ejecutada resultó vencida, se le condenará al pago de las costas, motivo por el cual, con base en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán como agencias en derecho el 4% del capital cobrado, esto es la cantidad de

¹ Ver documento digital “10.- 27-0e3-2023 AUTO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO”.

² Ver documento digital “12.- 14-04-2023 NOTIFICACION PERSONAL”.

TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.074.399) M/Cte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, actuando única y exclusivamente como sociedad vocera y administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATLEYA COMPARTIMIENTO 3**, y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago de 27 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, tal como lo ordena el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.074.399) M/Cte. Por secretaría y una vez en firma esta providencia practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: ttamayo@aritmética.com.co ; bulgus1@yahoo.es ; taloconsultores@gmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4b8fc64145cf87501cf6378f0be562479630dc6357dbe30f749d094b51157c**
Documento generado en 17/07/2023 08:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>